

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO. MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de que por este Ministerio se instruya un expediente general con el propósito de recompensar debidamente a los Maestros de Escuelas públicas de primera enseñanza que se distinguen en el cumplimiento de los deberes de su cargo, S. A. el Regente del Reino ha dispuesto se haga mención especial en la Gaceta de los Maestros a que se refiere la nota que se acompaña, designa los puntos, Juntas provinciales como de mérito sobresaliente en cada localidad, a fin de que les sirva de especial recomendación en su carrera y de honroso estímulo a la benemérita clase del Profesorado público. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1869.

Echegaray. Sr. Director general de Instrucción pública.

Relacion de los Maestros de primera enseñanza de que se hace mención honorífica en la Gaceta por orden de la Regencia del Reino de 5 de Octubre corriente.

- Alava.**
D. Marcos Sagasti, D. Cipriano Gudel y D. Nicolás Suazo.
- Albacete.**
D. José Antonio Abujer, D. Feliciano Fobro y D. Salvador García Valiente.
- Alicante.**
D. Pascual Blasco, D. Pedro Santos y D. Antonio Anguizo.
- Almería.**
D. Enrique López, D. Luis Navarro y D. Juan Bautista Carillas.
- Avila.**
D. Marcelino de Santiago, D. Gabriel Tartas y D. Juan Alonso Florez.

Badajoz.

D. Candido Fernandez, D. Manuel de la Cruz Sanchez y D. Juan Garcia Gil.

Batuzanes.

D. Jaime Balaguer, D. Antonio Martorell y D. Mariano Calvés.

Barcelona.

D. Joaquín Montoy, D. Julián López Catalán y D. Buenaventura Olivares.

Burgos.

D. Pedro Pinedo, D. Víctor Larra y D. Feliciano Hortiguella.

Caceres.

D. Luis Codina y Bueno, D. Juan Francisco de Dios y Flores y D. José María Díaz.

Cadiz.

D. Pedro Mayo, D. José María García y Du Narceiso Cayetano.

Canarias.

D. Benjamín Fernández Delgado, Don Francisco García Benlaza y D. Juan de la Puerta Cansco.

Castellón.

D. Ramon Roig, D. Vicente Roig y D. José Fornel.

Ciudad Real.

D. Francisco Ruiz Morote, D. Gregorio Lillo y D. Francisco Torres.

Córdoba.

D. Juan Portero Raya, D. Antonio Montero Nieto y D. Antonio Carmona.

Coruña.

D. Osiloro Gómez García, D. Andrés Jacinto Sánchez y D. Pedro Pueyo.

Cuenca.

D. Manuel García Lozano y D. Gabriel Blazquez.

Gerona.

D. Miguel Saderra, D. Juan Llavina y D. Francisco Rogos.

Granada.

D. Agustín Rodríguez, D. Sebastián Pérez y D. Matías Sola Gómez.

Guadalajara.

D. Lorenzo Carrizo, D. Gabriel y D. Tiburcio Calleja.

Guipuzcoa.

D. Juan Bautista Oleacechea, D. Pedro Barrutia y D. Gregorio Arrue.

Huelva.

D. Francisco Caballero, D. José Hernandez y D. Manuel Maraver.

Huesca.

D. Julian Garós, D. Mariano Sanchez y D. Vicente Solanilla.

Jaen.

D. Joaquín José Ruiz, D. Felipe Santiago Morenilla y D. Jaime Ruiz Romero.

Lerida.

D. Francisco de Asis Condomines, don Mariano Aguilera y D. Manuel Sabi.

Leon.

D. Joaquín García y García, D. Matías Rodríguez Díez y D. Nemesio Atamanzón.

Logroño.

D. José María Velasco, D. Manuel Zamora y D. José del Campo.

Lugo.

D. Angel Salgueiro, D. Antonio María Gayol y D. Manuel Rodríguez.

Madrid.

D. Manuel Alfonso, D. Juan Manuel de Orde y D. Manuel Bravo.

Málaga.

D. Salustiano Argudo, D. Teresa Fernández y D. Carlos Parodi.

Murcia.

D. Luis Britz Bartolomé, D. Antonio Puig y D. José Antonio Hernández.

Navarra.

D. Ramon Lopez, D. Sebastian Rodríguez y D. Luis Lopez.

Oranse.

D. Florencio Pérez, D. Francisco Rodríguez y D. José Rivero.

Osada.

D. Tomás Valín, D. José Rodríguez Muñoz y D. Leandro González.

Palencia.

D. Carlos Perea, D. Jerónimo Rodríguez y D. Ildefonso Delgado.

Pontevedra.

D. José Benito Juncal, D. José Real y D. Lorenzo Carballo.

Salamanca.

D. Ramon de Mata, D. José Sanchez y D. Gregorio Laso.

Santander.

D. José María Roji, D. Celestino Gueballos y D. Anselmo Martín.

Segovia.

D. Angel Jimenez, D. Vicente Cebrian y D. Francisco Segovia.

Sevilla.

D. Francisco Javier Antillano, D. Luis Rivero y D. Carlos Crespo.

Soria.

D. Bernabé Sanz, D. Luciano Peña y D. Valentin Milla.

Tarragona.

D. Daniel Valdósera, D. Carlos Pons y D. José Nogues.

Teruel.

D. Juan José Vicente, D. Pedro Vicente Pradas y D. Juan Alpuente.

Toledo.

D. Rafael Sánchez Plaza, D. Julián García y D. Manuel Rodríguez.

Valencia.

D. Bartolomé Perales, D. Daniel Prats y D. Miguel Lara.

Valladolid.

D. Mancio de Ayala, D. Manuel Gallego y D. Niceto Nieto Ruiz.

Vizcaya.

D. Manuel Elgazabal, D. Claudio Urrengoechea y D. Teodoro Palomiraza.

Zamora.

D. Tomás Pérez, D. Gervasio Pérez Lorenzo y D. Antonio Mayor Sastres.

Zaragoza.

D. José Campos y D. Ignacio Lardies.

Madrid 5 de Octubre de 1869.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido etc.

Por el presente hace saber a todos los que se crean con derecho por cualquier concepto a los bienes que han resultado al fallecimiento de Maria del Castillo, mujer que fué de Francisco Calvo y vecina de Cortes de este partido, ocurrido en 5 de Agosto último, que en el término de treinta días, a contar desde la insercion de igual ejemplar en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan a deducirlo en forma por Procurador del mismo, con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente, a cuyo efecto así lo he acordado en los autos de testamenteria en que me hallo copromovido.

Dado y sellado en Sigüenza a 30 de Octubre de 1869.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de Su Señoría.—Leoncio Pascual Vela.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido etc.

En virtud del presente edicto se hace saber a todas las personas que se crean con derecho a los bienes quedados al fallecimiento intestado de Faustino Vela Gallego, vecino que fué de Horna y marido de Raimunda Garcia, por cualquiera concepto, comparezcan a deducirle en este Juzgado por la Escribania del que autoriza, por medio de Procurador con poder bastante, con los documentos que justifiquen sus créditos en el término de quince días, a contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente, a cuyo efecto se libra el presente, segundo anuncio, a pesar de los que lo fueron en 28 de Junio último, según lo he acordado en auto de 30 de Octubre último.

Dado y sellado en Sigüenza a 2 de Noviembre de 1869.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de Su Señoría.—Leoncio Pascual Vela.

JUZGADO DE PAZ de Yebrá.

En el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Pablo Marin, de esta vecindad, contra Domingo Bronchalo, que lo es de Sayatón, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Yebrá a 21 de Setiembre de 1869, el Sr. D. Lino Sanchez, Juez de paz de ella, habiendo visto el juicio que antecede, y

Resultando que interpuesta por don Pablo Marin, de esta vecindad, demanda contra Domingo Bronchalo, que lo es de la de Sayatón, en 15 de Setiembre, se acordó por el que provee en el mismo día, la convocacion a las partes a juicio verbal para el día de ayer a las nueve de su mañana.

Resultando que, para que hiciera saber esta providencia a la parte demandada, se dirigió comunicacion al Sr. Juez de paz de Sayatón, en el propio día 15, cuya autoridad acordó su cumplimiento en el 16, en cuyo día se le notificó al Domingo Bronchalo, entregándole la papeleta duplicada que al efecto se acompañaba.

Resultando que llegado el día señalado para la comparecencia esta no se verificó más que por el demandante, a pesar de trascurrirse la hora señalada con exceso y de no haber alegado la causa legal que le impidiera realizarla al demandado con la anterioridad debida, por cuya ra-

zon se acordó la continuacion del juicio en su rebeldia:

Resultando que declarado el juicio en estado de prueba, para justificar el objeto de la demanda, cual es el pago de 39 escudos y 300 milésimas según la papeleta de ella, D. Pablo Marin exhibió un pagaré a su favor otorgado por el Bronchalo de la cantidad expresada, vencido en Agosto último, el cual se unió a estas diligencias, y a cuyo final suscribe el demandado:

Considerando que además de este documento que prueba suficientemente la certeza de la deuda, la falta de asistencia del Bronchalo al acto para que habia sido citado es una corroboracion moral de ella, puesto que si fuese inexacta hubiera tratado, por las vías legales, de que así se le hubiera devuelto, y dado caso de que por cualquier motivo justo no hubiera podido hacerlo, así lo hubiera hecho presente; su merced por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía condenar y condenaba a Domingo Bronchalo, al pago de 39 escudos y 300 milésimas que es en deber a Pablo Marin, y a de las costas y gastos de este juicio.

Pues por esta sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia después de notificarse a la parte demandante y los Estrados del Juzgado de la rebeldia de la demandada, con arreglo a los arts. 1183 y 1190 de la ley, así lo proveyo, mandó y firma su merced, de que certifico.—Lino Sanchez.—Presente fui.—Claudio Canora.

Notificacion en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario he notificado, leído y fijado copia de la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, a presencia de los testigos Juan Canora y Angel Sanchez, de esta vecindad, en prueba de lo cual, firman conmigo, de que certifico.—Canora.—Angel Sanchez.—Canora.

Concuerdan las diligencias insertas a la letra con sus originales de que el infrascrito certifica.

Y para que tenga efecto lo mandado, se anuncia el presente en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de darle la debida publicidad.

Yebrá 4 de Octubre de 1869.—El Secretario interino, Manuel Sanchez Escariche.—El Juez de paz, Lino Sanchez.

JUZGADO DE PAZ de Navalpotro.

Pablo Gonzalo y Guizarro, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Navalpotro.

Certifico: Que en el expediente del juicio verbal civil, celebrado en rebeldia a instancia de D. Gregorio Sebastian Flores, de esta vecindad, contra Antonio Henche, que lo es de la de Pajares, por la no comparecencia de este ha recaído la siguiente

Sentencia.—En juicio verbal que antecede y que tuvo lugar el día de ayer, el señor Juez de paz D. Gregorio Casaluenga, ha oido en juicio verbal a D. Gregorio Sebastian Flores, de esta vecindad, contra Antonio Henche, que lo es de Pajares, en reclamacion de catorce escudos, que este le adeuda a aquel, procedentes de préstamo que le hizo:

Vista la citacion personal en la cual se ordena la comparecencia:

Vista la demanda de la cual resulta que por falta de comparecencia del demandado Henche, que no ha expuesto excepcion alguna:

Considerando que todo deudor citado en forma legal no comparece en juicio, ó justifica una causa puramente justa que impida la presentacion implícitamente confiesa la demanda por un criterio legal, el Sr. D. Gregorio Casaluenga, Juez de paz de este pueblo, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía condenar y condenaba en rebeldia al demandado Antonio Henche, vecino del dicho Pajares, al pago de los catorce escudos que le reclama el Sebastian, y en las costas causadas y que en lo sucesivo se causen si dentro de ocho días al en que esta aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia no satisface los catorce escudos y costas hasta el día devengadas, según el

expediente su curso natural en conformidad a lo dispuesto por los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley.

Notifiquese la presente en los Estrados de la Audiencia de este Juzgado y publíquese por edictos, que deberán fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1190 de la misma ley, expidase certificacion y remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta sentencia lo manda y firma el Sr. Juez en este pueblo de Navalpotro a 23 días del mes de Octubre de 1869, de que yo el Secretario certifico.—Gregorio Casaluenga.—Por su mandado.—Pablo Gonzalo y Guizarro.

Publicacion.—La anterior sentencia de paz fué y publicada por el Sr. D. Gregorio Casaluenga, Juez de paz de este pueblo de Navalpotro, celebrando audiencia pública en él y Octubre 23 de 1869, siendo testigos Fermín Puente y Agapito Martínez, vecinos del mismo, que firman de que certifico.—Gregorio Casaluenga.—Fermín Puente.—Agapito Martínez.—Pablo Gonzalo y Guizarro, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—En segunda y yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz a presencia de los testigos Fermín Puente y Agapito Martínez, de esta vecindad, y lo firmé de que certifico.—Fermín Puente.—Agapito Martínez.—Pablo Gonzalo y Guizarro, Secretario.

Concuerda con su original que queda en el expediente de su referencia, al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y surta los efectos legales, y a fin de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el Boletín oficial de la misma, expido la presente que firmo con el Sr. Juez de paz en Navalpotro a 23 de Octubre de 1869.—V. B.—El Juez de paz, Gregorio Casaluenga.—Pablo Gonzalo y Guizarro.

JUZGADO DE PAZ de Copernal.

D. Cristóbal Domingo, Secretario del Juzgado de paz de este lugar de Copernal.

Certifico: Que el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldia a instancia de D. Juan Muñoz y Blas, de esta vecindad, contra Marcos Magro y Julian Fraile, que lo son de la villa de La Toba, por falta de comparecencia de estos, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Copernal a 25 de Octubre de 1869, el Sr. D. Eugenio Simon, Juez de paz del mismo, habiendo visto con detencion la precedente acta de juicio verbal, celebrado a instancia de Juan Muñoz y Blas, de esta vecindad, y por falta de comparecencia de Marcos Magro y Julian Fraile, vecinos de la villa de La Toba, en su ausencia y rebeldia, sobre reclamacion de 24 escudos 800 milésimas, y cinco fanegas de trigo bueno a satisfaccion del acreedor que le son en deber:

Resultando probada la deuda con el documento privado presentado por el demandante:

Resultando que dicho documento es de mancomuné insolidum cada uno responsable por el todo:

Considerando que si bien en la notificacion dice el Julian Fraile que nada debe, no por eso deja de ser responsable a lo que deban los demás mancomunados según lo convenido, puesto que a lo que el hombre se obliga queda obligado según la ley:

Considerando que el Marcos Magro ninguna excepcion ha interpuesto contra dicha deuda, ni para no poder comparecer; su merced por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía condenar y condenaba a Marcos Magro y Julian Fraile, vecinos de la villa de La Toba, al pago de los 24 escudos 800 milésimas y las cinco fanegas de trigo bueno, a satisfaccion del Juan Muñoz y Blas a cada uno por el todo, sin perjuicio de que entre ambos echen sus cuentas y se abone el uno al otro lo que

de ellas resulte de diferencia, con mas las costas y gastos de este juicio. Cuya cantidad harán efectiva al demandante, dentro del término de cinco días, contados desde el en que aparezca esta sentencia en el Boletín oficial, para lo cual librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil a los efectos prevenidos en el artículo 1190 de ley.

Así por esta sentencia lo proveyo, mandó y firmó su merced, de que yo el Secretario certifico.—Eugenio Simon.—Por su mandado.—Cristóbal Domingo, Secretario.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez de paz de este distrito, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos infrascritos, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Copernal a 25 de Octubre de 1869.—Eugenio Simon.—Andrés Simon.—Agustín Mostoles.—Cristóbal Domingo, Secretario.

Notificacion en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario a presencia de dichos testigos notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, fijando testimonio de ella en el sitio de costumbre, atendida la ausencia de los demandados.—Andrés Simon.—Agustín Mostoles.—Cristóbal Domingo.

Y para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente con el B. V. del Sr. Juez de paz de este pueblo de Copernal en el y Octubre 25 de 1869.—Cristóbal Domingo.—V. B.—El Juez de paz, Eugenio Simon.

D. Cristóbal Domingo, Secretario del Juzgado de paz de este lugar de Copernal.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado en rebeldia a instancia de D. Juan Muñoz y Blas, de esta vecindad, contra Lorenzo Cezon, que lo es de la villa de Castiblanco, por falta de comparecencia de este ha recaído la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Copernal a 19 de Octubre de 1869, el Sr. D. Eugenio Simon, Juez de paz del mismo, habiendo visto con detencion la precedente acta de juicio verbal celebrada a instancia de Juan Muñoz y Blas, de esta vecindad, y por falta de comparecencia de Lorenzo Cezon, vecino de Castiblanco, en su ausencia y rebeldia, sobre reclamacion de 6 escudos 600 milésimas que le es en deber:

Resultando probada la deuda con el documento privado presentado por el demandante:

Considerando que el Lorenzo Cezon ninguna excepcion ha interpuesto contra dicha deuda, ni para no poder comparecer el nuevo día prorogado de común acuerdo de ambas partes,

Su merced por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía condenar y condenaba a Lorenzo Cezon, vecino de la villa de Castiblanco, al pago de los 6 escudos 600 milésimas, con mas las costas y gastos de este juicio, cuya cantidad hará efectiva al demandante dentro del término de cinco días, contados desde el en que aparezca esta sentencia en el Boletín oficial, para lo cual librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil a los efectos prevenidos en el art. 1190 de la ley.

Así por esta sentencia lo proveyo, mandó y firmó su merced, de que yo el Secretario certifico.—Eugenio Simon.—Por su mandado.—Cristóbal Domingo, Secretario.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez de paz de este distrito hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos infrascritos, de todo lo cual yo el Secretario certifico en Copernal a 19 de Octubre 1869.—Eugenio Simon.—Sebastian Lucas.—Pedro Ochoa.—Cristóbal Domingo, Secretario.

Notificación en los Estrados.—Seguidamente el Secretario en presencia de dichos testigos notificó la anterior sentencia en los libros de este Juzgado, fijando testimonio de ella en el sitio de costumbre atendida la ausencia del demandado. Sebastián de Lucas.—Pedro Ochoa.—Cristóbal Domingo, Secretario.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente con el V. B. del señor Juez de paz de esta villa de Colmenar á 25 de Octubre de 1869.—Cristóbal Domingo.—V. B.—El Juez de paz, Eugenio Sison.

JUZGADO DE PAZ

de Colmenar de la Sierra. ALCALDIA CONSTITUCIONAL. D. Emeterio Borlaf, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Colmenar de la Sierra.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz en el día de hoy entre D. José Yerro, barbero de esta villa, demandante, y Andrés Martín, Benito López, Manuel Bernal, Francisco Benítez, Mauricio Lozano, Tomás Martín, Manuel García Carral, Francisco Martín, Sinforiano López, Cecilio Martín, Félix García, Miguel Fernández, Gaspar Fernández y Pedro Lozano Mayor, de oficio labradores y vecinos de la Puebla de la Mujer Muerta, en la provincia de Madrid, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Colmenar de la Sierra á 28 de Octubre de 1869, el Sr. D. Pedro Martín, Juez de paz de la misma, habiendo visto el expediente de juicio verbal que precede, celebrado en el día de hoy entre D. José Yerro, barbero de esta villa, y Andrés Martín, Benito López, Manuel Bernal, Francisco Fernández, Mauricio Lozano, Tomás Martín, Manuel García, Francisco Martín, Sinforiano López, Cecilio Martín, Félix García, Miguel Fernández, Gaspar Fernández y Pedro Lozano Mayor, de oficio labradores y vecinos de la Puebla de la Mujer Muerta, en la provincia de Madrid, en ausencia y rebeldía del mencionado Andrés Martín y demás consortes que se expresan por su no comparencia, sin embargo de estar citados en legal forma, sobre pago de los salarios que le restan por el tiempo que les ha servido como tal barbero, que son las siguientes: 1867 y mitad del 68, á razón de tres medias de cañón, cada un año, según el ajuste general que tenía efectuado con todo el vecindario en otros años; y resultando que los demandados Andrés Martín y consortes que expresa el acta precedente no comparecieron al juicio, habiéndolo sido citados y notificados en su persona, según consta de la diligencia de notificación que precede al oficio en que se acompañó la demanda.

Considerando que la no comparencia de los demandados al juicio sin probar causa alguna que se haya impedido implícitamente confiesa ser cierta y verdadera y bien fundada la reclamación hecha por el demandante; por ante mí el Secretario dije, su merced: Que debía condenar y condenaba en rebeldía á los mencionados Andrés Martín y consortes y al pago de los salarios que en centeno les reclama, como asimismo al pago de todas las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia; todo lo cual cumplirán los demandados en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserta esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia.

Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Martín.—P. S. M.—Emeterio Borlaf, Secretario.

Publicación.—Dada y publicada fue en este día la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Martín, Juez de paz de esta villa y leída de su orden por mí su Se-

cretario á presencia de los testigos Antonio Bernal y Valentín Sanz, de esta vecindad y firman con su merced, de que certifico.—Pedro Martín.—Antonio Bernal.—Valentín Sanz.—Emeterio Borlaf, Secretario.

Notificación.—Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado de paz, notifiqué y lei íntegramente en los Estrados del mismo la sentencia que precede, á presencia de los testigos Antonio Bernal y Valentín Sanz, y en prueba de ello lo firmé, de que certifico.—Antonio Bernal.—Valentín Sanz.—Emeterio Borlaf, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito en caso necesario.

Y para que conste expido la presente de mandato judicial para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, la que firmo con el V. B. del Sr. Juez de paz en Colmenar de la Sierra á 28 de Diciembre de 1869.—Emeterio Borlaf, Secretario.—El Juez de paz, Pedro Martín.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Congostina.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda con la mayor equidad y legalidad proceder á los trabajos que por instrucción y por la superioridad se le tienen encomendados, se hace preciso que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean fincas, admitidas por el censo de haberes y disfruten algunas utilidades en esta localidad, por las cuales deban ser comprendidos en el repartimiento del impuesto personal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas y con arreglo á instrucción, la que se expondrá al público en la Casa consistorial, para que los interesados se enteren por segunda vez de dicha instrucción, exponiendo en las indicadas relaciones la utilidad anual ó diaria como mas bien les parezca oportuno y con separación de conceptos.

La menor ocultación de utilidades en las mencionadas relaciones será causa para los que fallen á la verdad sean castigados conforme á lo que dicha ley tiene prevenido.

Los Sres. Alcaldes de Alcorcón, La Torre de Medranda, Pinilla, Palmaces, Huelmo de la Sierra y Torreblanca, se servirá en su día dar publicidad debida á este anuncio para que llegue á noticia de los interesados y no puedan alegar ignorancia alguna.

Congostina 28 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Alejandro Magro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuencemillan.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa pueda dedicarse á los trabajos que la instrucción previene, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos cuanto forasteros, presenten en la Secretaría de dicha Junta, relaciones juradas del haber que disfrutan por los diferentes conceptos sujetos al impuesto, todo en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Fuencemillan 28 de Octubre de 1869.—El Presidente, Antonio de la Peña y Mantilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almirante.

Con el fin de que la Junta repartidora del impuesto personal pueda cumplir con acierto y exactitud su cometido, es indispensable que en el improrogable término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas todos los individuos que perciban haberes, bien sean por bienes que radiquen en este término jurisdiccional, sueldos ó pensiones, ó por cualquier otro concepto.

Las relaciones se formarán con sujeción estricta á los modelos publicados al efecto en el Boletín oficial núm. 100, haciendo en ellas expresión del haber anual ó diario que perciban y por separación de conceptos; advirtiendo que la menor ocultación de lugares á responsabilidad administrativa y criminal, será causa para los que fallen á la verdad sean castigados conforme á lo que dicha ley tiene prevenido.

Los Sres. Alcaldes de Tamajón, Almirante, Campillo de Ranas y Palancares se servirá dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus administrados.

Almirante 28 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Valentín Martín.—El Secretario, Mariano Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Jadraque.

Los contribuyentes al impuesto personal de este distrito municipal y forasteros, presentarán inmediatamente al Ayuntamiento ó Junta repartidora, relaciones de sus haberes y utilidades, con arreglo á instrucción para formar el reparto.

Pinilla de Jadraque 28 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Celedonio Barba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Mierla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta villa el día 16 del actual, de la corta por clareo de las encinas existentes en la Dehesa boyal de estos Propios, en su cuartel titulado la Llanas bajo el tipo reducido de 855 escudos, por los 63,500 kilogramos ó sean 5,700 arrobas de combustible, se anuncia segunda subasta por el mismo tipo y condiciones que la primera, que tendrá lugar en esta Casa consistorial de una á dos de la tarde del día 28 de Noviembre próximo.

La Mierla 28 de Octubre de 1869.—Francisco Merino.

ALCALDIA POPULAR

de Gajanejos.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, estará de manifiesto al público la relación de haberes de vecinos y forasteros que la Junta repartidora del impuesto personal ha dado por terminada en este día.

Gajanejos 28 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Victorio Delgado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Matarrubia.

Por falta de licitadores en la primera subasta y á los treinta días del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se celebrará segunda subasta para la corta y carbonero del monte de estos Propios, denominado Valdeaguas, bajo el mismo tipo y condiciones que aparecía en el plan general de aprovechamientos, inserto en el Boletín oficial núm. 110, no admitiendo postura ni condición que no lleve cumplidamente las prescripciones allí establecidas.

El acto del remate tendrá efecto de diez á doce de la mañana y estarán sobre la mesa los pliegos de condiciones facultativas y económicas y hasta aquel día en la Secretaría de la corporación.

Matarrubia 29 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Manuel Cañeque.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de La Mierla.

En el término improrogable de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial este anuncio, todos los vecinos de esta villa como forasteros que perciban utilidades de su término jurisdiccional, presentarán relaciones juradas del haber diario que regulen por dichas utilidades en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que la Junta pueda formar con exactitud la derrama individual que ha correspondido á

esta población por cupo y recargos del impuesto personal para el año económico de 1869-70.

La Mierla 29 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Francisco Merino.—El Secretario, Juan Segoviano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

El repartimiento del impuesto personal de esta municipalidad, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial para los efectos prevenidos en los artículos 36 y siguientes de la instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del precitado impuesto.

Brihuega 29 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario, Benito García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cañamares.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda confeccionar los trabajos del repartimiento es necesario que todos los vecinos y hacendados, forasteros que por cualquier concepto posean, administren fincas ó disfruten haberes en esta localidad, presenten sus respectivas relaciones en término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, quedando los morosos sujetos á las prescripciones de la ley del ramo.

Cañamares 29 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Manuel Alonso.—Por su mandado.—Ruperto de Mingo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Utiel.

En el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los vecinos y forasteros que posean haberes en este distrito municipal, presentarán sus relaciones de que se hace mérito en la instrucción provisional del impuesto personal con el fin de proceder á la formación del reparto.

Utiel 29 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Pedro Marino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Veguillas.

Celebrada la primera subasta de aprovechamiento y disfrute de los pastos de la Dehesa boyal de estos Propios, la que no ha tenido efecto por falta de licitadores, se sacan de nuevo á segundo remate para el día 30 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, bajo los mismos tipos que la primera, y condiciones generales del plan, con las especiales adoptadas al efecto por este municipio.

Veguillas 29 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Manuel Alvarez.—P. S. M.—Juan Segoviano, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Santuste.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda con la mayor exactitud y legalidad proceder á los trabajos que por instrucción se les tienen encomendados, se hace preciso que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en esta localidad por las cuales deban ser comprendidos en el repartimiento de dicho impuesto, presenten en la Secretaría de dicha Junta en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas con arreglo á instrucción, expresando en las mismas la utilidad anual ó diaria que

esta población por cupo y recargos de los pertenecia y con separacion de conceptos.

La menor ocultacion podrá causar á los interesados perjuicios que pudieran evitarse, con ser exactos en las utilidades que les pertenezca.

Los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Atance y Huérmeces, se serviran dar publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia del que interese.

Santiago 29 de Octubre de 1869.

—P. A.—El Regidor segundo, Pablo Hernando.—P. O.—Gregorio Benito, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Valdelagua.

Se halla concluido y puesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, el repartimiento del impuesto personal que ha de servir de base en el año económico de 1869 á 70.

Lo que se anuncia al público á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo presenten las reclamaciones que crean justas en dicho término, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Valdelagua 29 de Octubre de 1869.

—El Alcalde, Silverio Canalejas.—P. O.—Gregorio Gallego, Secretario interino.

Anunciada la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, han sido presentadas durante el anuncio, las solicitudes siguientes:

D. Bernardino Alcolea.
Gregorio Gallego.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público por medio de este edicto, para que durante los quince dias siguientes al de su publicacion en el *Boletín oficial*, puedan presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento las reclamaciones conducentes contra la actitud legal de los pretendientes.

Valdelagua 30 de Octubre de 1869.

—El Alcalde, Silverio Canalejas.—P. O.—Gregorio Gallego, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de este pueblo, se anuncia la segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones de la primera, y con arreglo al plan general; cuyo acto se celebrará el dia 30 del proximo mes de Noviembre de once á doce de su mañana ante el Ayuntamiento de esta villa, en la Sala consistorial.

El Cubillo 29 de Octubre de 1869.

—El Alcalde Presidente, Sebastian de Rivas y Rivas.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta celebrada para el aprovechamiento de lenas gruesas y ramage en la Dehesa boyal de este pueblo; se anuncia segunda subasta de dicho aprovechamiento, bajo los mismos tipos y condiciones que la primera, y con arreglo al plan general.

El acto que se anuncia tendrá lugar el dia 30 del proximo mes de Noviembre de once á doce de su mañana ante el Ayuntamiento de esta villa, en su Sala consistorial.

El Cubillo 29 de Octubre de 1869.

—El Alcalde Presidente, Sebastian de Rivas y Rivas.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Duron.

Relacion de los aspirantes que han presentado solicitud á la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el tiempo de

su anuncio vacante en el *Boletín oficial* de la provincia.

D. Juan Francisco Raposo.
Fausto de la Vega Sauncho.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y en cumplimiento de la ley municipal vigente.

Duron 30 de Octubre de 1869.—El Regidor, Victoriano Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palancares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de este pueblo, para 6 cabezas mayores, á 900 milésimas cada una, y menores, á 700 id.; 200 lanares á 200 id.; y 80 cabrio á 600 id., se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, el dia 30 de Noviembre proximo, á las once de su mañana.

Palancares 30 de Octubre de 1869.

—El Alcalde, Domingo Ranz.—P. S. M.—Felipe Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villal de Mesa.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa pueda llevar á cabo sus trabajos, los vecinos de esta y los forasteros que posean fincas y administren, presentaran en término de cinco dias las relaciones de sus haberes y utilidades con arreglo á instruccion para formar el reparto.

Villal de Mesa 30 de Octubre de 1869.—Vicente Rivas.

ALCALDIA POPULAR de Trijuque.

Resultando pastos sobrantes en el monte de estos propios, para el número de 814 reses lanares y 28 de cabrio, no habiéndose presentado licitadores en el primer remate, tendrá lugar el segundo el dia 30 de Noviembre de diez á once de la mañana ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa, bajo el precio y pliego de condiciones del plan forestal y demas que conste de expediente.

Trijuque 30 de Octubre de 1869.

—El Alcalde, Agapito Galve.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de los 1,915 pinos y 66 piezas de madera que existen caidos en el monte de estos propios y depósito, procedentes de derribos hechos por los vientos, por falta de licitadores, se anuncia segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior para el dia 1.º de Diciembre proximo y hora de las doce del dia, cuyo tipo y condiciones constan en el *Boletín oficial* de 13 de Setiembre ultimo.

Condemios de Arriba 31 de Octubre de 1869.—Jose del Castillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuna.

Para la formacion del repartimiento del impuesto personal, para el corriente año económico, los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros que en el posean, administren, perciban haberes y disfruten cualquiera clase de utilidades, presentaran de ello relaciones juradas en la Secretaria de este Municipio y con arreglo á instruccion en el término de seis dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar á.

Loranca de Tajuna 31 de Octubre de 1869.—El Regidor segundo, Vicente Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Huerce.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los treinta dias de como el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se celebrará ante este Ayuntamiento subasta pública de veinte cargas de chavasca de encina que se halla depositada en este dicho pueblo, procedentes de cortas fraudulentas, bajo el tipo de 2 escudos señalados por la superioridad.

Lo que se hace público por medio del presente para el que guste interesarse en la compra de dichos efectos.

La Huerce 1.º de Noviembre de 1869.

—El Alcalde, Roman Robledo.—P. S. M.—Juan Robledo Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

Hallándose concluido el reparto del impuesto personal de esta villa, correspondiente al año económico de 1869-70, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de cinco dias, conforme el artículo 36 de la instruccion provisional, á los efectos prevenidos en el artículo 37 de la misma.

Hinojosa 1.º de Noviembre de 1869.

—El Alcalde, Pedro Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Congostrina.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal de los Propios de este pueblo por no haber cubierto el tipo de maravedís en lo que se hallaba designada la misma, se sacan dichos pastos á segunda subasta para el dia 27 del actual, á las nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho dia y hora en la Secretaria de este Ayuntamiento en el acto del remate.

Congostrina 2 de Noviembre de 1869.

—El Alcalde, Alejandro Magro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunquera.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de los pastos de la única Dehesa de los Propios de esta villa, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento, se saca á nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones para el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana.

Yunquera 2 de Noviembre de 1869.

—El Alcalde accidental, Alejandro Aguado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanones.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal pueda llevar á efecto la derrama, se hace preciso que en el término de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, los vecinos de esta y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones que estan prevenidas por la instruccion, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado procederá la junta á fijarles la cuota que considere justa.

Romanones 2 de Noviembre de 1869.

—El Alcalde Presidente, Claudio Lopez.

ALCALDIA POPULAR de Archilla.

Con objeto de que la Junta repartidora de la contribucion del impuesto personal de esta villa, pueda proceder con el debido acuerdo á la formacion de dicho repartimiento, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros presenten en la Secretaria de dicha Junta relaciones juradas y con arreglo á ins-

truccion, en término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, del haber diario de los bienes que posean en el término jurisdiccional de esta villa.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Brihuega, Guadalajara, Romancos, Tomelloso, Tendilla, Valdesaz, Valdearenas, Valfermoso de Tajuna y Yélamos de Arriba, tendrán la amabilidad de dar la publicidad mas posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Archilla 2 de Noviembre de 1869.

—El Alcalde, Lorenzo Galvez.—Por su mandado.—Pedro Concha, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Huerce y su agregado Valdepinillos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores del aprovechamiento de los 445 árboles y 300 cargas de lena gruesa que ha de tener lugar en el monte pinar del agregado Valdepinillos, bajo los mismos tipos y pliego de condiciones generales y especiales de la primera, que obran en su expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento, se sacará nueva subasta á los treinta dias, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, ante este Ayuntamiento, en el referido agregado, por pertenecerle el predio, á las doce del dia.

La Huerce 2 de Noviembre de 1869.

—El Alcalde, Roman Robledo.—Por su mandado.—Juan Robledo Gomez.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA

ADMINISTRACION DE GUADALAJARA Y AGREGADAS.

Pastos.

Se arriendan los pastos que en Espinosa de Henares ha disfrutado el ganado mayor, estando señalado para su remate el viernes 12 del actual á las doce de su mañana en el palacio de esta ciudad.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1869.

—P. O.—Gregorio José Sansa.

Interesante á los señores Alcaldes.

La agencia de D. Antonio Hernandez Garcia, establecida en esta ciudad, calle del Mercado Nuevo num. 3, se encarga de la formacion de repartimientos de la contribucion personal al tipo de 1 real por cada contribuyente hasta el número de 150, y solo exigirá 50 centimos por cada uno de los que excedan de dicho número, llenando gratis los recibos correspondientes y comprendiendo en este trabajo, así el original del reparto como la copia y lista cobratoria, y siendo de su cuenta el papel impreso que necesite pero de ninguna manera el de reintegro.

MOLINO HARNERO.

Se arrienda el titulado de la Balsa dentro de los muros de Cifuentes; consta de una piedra francesa y otra del país, montadas ambas en la misma forma y agua suficiente en todo tiempo. Las personas que quieran interesarse en el arriendo pueden enterarse en dicho molino del artefacto, condiciones y demas.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.